

Expediente: **266/20-I1**

Carátula: **CFN S.A. C/ VARELA ROBERTO CARLOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/05/2025 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VARELA, ROBERTO CARLOS-DEMANDADO

27315146564 - NEDINA VIVES, PAULA-ACTOR POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 266/20-I1



H20461503858

JUICIO: CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. N° 266/20-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ VARELA ROBERTO CARLOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. N° 266/20-I1", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/04/2025 la letrada Paula Mariana Medina Vives, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.-

En fecha 07/04/2021 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 09/03/2021 se dicta sentencia de trance y remate donde se regulan los honorarios a la mencionada letrada. En fecha 15/04/2025 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Y en fecha 16/04/2025 otorga carta de pago. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.-

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.-

Para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$25.000, la cual actualizada desde la fecha que es debido, 09/03/2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 15/04/2025, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de \$91.242,50 (pesos noventa y un mil doscientos cuarenta y dos con 50/100), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$91.242,50 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($\$91.242,50 \times 12\% = \$10.949,10 + 55\% = \$16.971,10 \times 20\% = \$3.394,22$) resultando la suma de \$3.394,22 (pesos tres mil trescientos noventa y cuatro con 22/100).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios a la letrada **PAULA MARIANA MEDINA VIVES**, en la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.